

Expediente: **4126/18**  
Carátula: **ABDALA ABRAHAM GABRIEL S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**  
Tipo Actuación: **CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD**  
Fecha Depósito: **27/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
90000000000 - **ABDALA, ABRAHAM GABRIEL-ACTOR/A**  
27109259484 - **HERRERA, ANA MARIA-SINDICO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común 1° Nominación

ACTUACIONES N°: 4126/18



H102325279747

**AUTOS: "ABDALA ABRAHAM GABRIEL s/ QUIEBRA DECLARADA" Expte. N° 4126/18**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

**Y VISTOS:** Para resolver la elección de medio liquidativo en la presente causa

### **CONSIDERANDO:**

Mediante presentación digital de fecha 15/11/2024 Sindicatura informa que pudo llevarse a cabo la medida de secuestro, ordenada mediante proveído de fecha 21/10/2024, en el domicilio del fallido de calle Las Heras N° 1842 de esta ciudad. Respecto de la documentación de la motocicleta marca Motomel el fallido manifiesta que solo cuenta con la tarjeta verde que pone a disposición. Sindicatura aconseja que como forma de realización del bien que se proceda a su venta mediante subasta pública.

Así, pasa el expediente a despacho par resolver.

De conformidad a lo dispuesto por el art. 203 LCQ, la realización de los bienes debe comenzar de inmediato, ya que el propósito de la quiebra es la satisfacción de los créditos de los acreedores del fallido, para la cual es menester liquidar los bienes sujetos a desapoderamiento y distribuir el producto entre aquellos (Roillón-Régimen de Concursos y Quiebras-Ley 24.522-14<sup>a</sup> edición actualizada y ampliada, pag.293).

A ello debe adicionarse la circunstancia que, conforme al art. 204 de la LCQ, la realización de los bienes debe hacerse en la forma más conveniente al concurso, siendo el interés de éste último el

criterio rector que debe presidir el procedimiento de liquidación (CNCom, sala C, 24-4-96, “Berger y Gusber S.A.S/Quiebra s./Inc.de enajenación de bienes”, ED 170-403) (Rivera-Roitman-Vítolo-Ley de Concursos y Quiebras-Tomo III, pag.113).

El art. 203 LCQ tiene su fundamento en la protección de los intereses de los acreedores, que tienen la expectativa de una rápida liquidación del activo (evitando demoras excesivas en el trámite) y se basa además en razones de celeridad y de economía procesal que responden a los principios rectores en materia de concursos (Rivera-Roitman-Vítolo-Ley de Concursos y Quiebras, Tomo III, pag.108).

Analizadas así las constancias de autos, comparto con la modalidad propuesta por Sindicatura (subasta pública) y adoptar, en cuanto a la forma de realización del bien mueble resgitable, la enajenación singular mediante subasta judicial (arts. 204 inc.c y 208 LCQ y 649 y ss. CPCCT); ello por cuanto la venta en pública subasta confiere celeridad, transparencia y resulta menos compleja y engorrosa.

Por ello, corresponde ordenar la enajenación singular mediante subasta pública (art. 208 de la LCQ) del bien mueble registrable, esto es la Motocicleta Marca Motomel, Modelo C150 SII, dominio: 953LIU, debiendo previamente el martillero designado dar cumplimiento de los recaudos y exigencias requeridas por el arts. 654 del CPCCT a los fines de fijarse fecha su subasta pública.

En consecuencia,

**RESUELVO:**

- 1. DISPONER** la enajenación singular mediante pública subasta (arts. 204 inc. c y 208 de la LCQ) del bien mueble registrable Motocicleta Marca Motomel, Modelo C150 SII, dominio: 953LIU.
- 2. PROCEDASE** al sorteo del Martillero Enajenador de manera digital por medio de Secretaria el día 05/12/2024 a horas 10:00, debiendo el martillero que resulte desinsaculado dar cumplimiento con los recaudos y exigencias requeridas por el art. 654 y cc. del CPCCT respecto del bien mueble registrable a subastarse.
- 3. LIBRESE OFICIO** a la Dirección Nacional del Registro del Automotor y Créditos prendarios (D.N.R.P.A) a los fines de remitir el estado de dominio de la Motocicleta Marca Motomel, Modelo C150 SII, dominio: 953LIU.

**HAGASE SABER.** cc

**Dr. Pedro Esteban Yane Mana**

**Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación**

**Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2**

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.